

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de Interlocutorio No. 1053

RADICACIÓN: [76-111-33-33-002-2022-00022-00](#)

ACCIONANTE: PROCURADURÍA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA

COADYUVANTES

DEL ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARÉN (V.) – VEEDURÍA CIUDADANA DARIENITA

ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN (V.) – VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. – EMCALIMA EICE E.S.P. – JAIME ESCOBAR VALENCIA Y CIA. S. EN C. – HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)

COADYUVANTES

DE LOS ACCIONADOS: ARMANDO ESCOBAR POTES - LUIS GERARDO GAMBOA - MARÍA GLADIS LÓPEZ LONDOÑO - LUIS ALFONSO LOAIZA GUERRERO - SALOMÓN VILLADA GALVIS - ALEJANDRA BOLAÑOS - ANDRÉS FELIPE GAMBOA BOLAÑOS - DONALDO ECHEVERRY - LEÓNIDAS PINEDA RODRÍGUEZ - LEONEL MESÍAS ORTEGA - GERARDO ARAUJO SOLARTE - LUZ NELLY SÁNCHEZ - DORA NELLY CHÁVEZ POPULAR

ACCIÓN:

ANTECEDENTES

A través del [Auto Interlocutorio No. 883 del 26 de agosto de 2022](#) este Juzgado resolvió decretar las pruebas y abrir el periodo probatorio en la presente Acción Popular por el término de veinte (20) días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

Mediante [Constancia Secretarial](#) del 28 de septiembre de 2022, se informa que el periodo probatorio de la presente Acción Popular transcurrió los días hábiles comprendidos entre el 31 de agosto de 2022 y el 27 de septiembre de 2022. De igual manera, se informa que el apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), presentó [escrito](#) a través del cual solicita al Despacho la ampliación del término para rendir el informe técnico decretado como prueba.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver lo pertinente conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través de [memorial](#) allegado al proceso por el apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), informa que *“De conformidad con la información de la Dirección Técnica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, respetuosamente le informo que las tomas de laboratorio se tomarán el día 5 de octubre, con el fin para medir la calidad del agua, resultados que se tendrán para el 30 de noviembre del presente año”, solicitando entonces que: “se nos otorgue un plazo hasta el día siete (7) de diciembre de dos mil veintidós, para entregar la respuesta al requerimiento de pruebas – contaminación en las tres quebradas del municipio de Calima – El Darién del Departamento del Valle del Cauca.”* (Negrillas fuera de la cita.)

Igualmente, el memorialista informa que la parte técnica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), se encuentra adelantando las acciones para determinar la ocupación del suelo de protección de las tres quebradas del municipio de Calima El Darién (V.).

Ahora bien, sea lo primero precisar que el referido informe técnico fue decretado con el fin de que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) *“determine si actualmente en las quebradas San José, La Italia y La Virgen ubicadas en el municipio de Calima El Darién, existe ocupación de franjas protectoras y contaminación respecto de las referidas fuentes hídricas.”*, prueba que fuese solicitada y decretada a cargo de la parte accionante mediante el [Auto Interlocutorio No. 883 del 26 de agosto de 2022](#).

Siendo ello así, para resolver la [solicitud](#) de ampliación realizada por el apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), se explica que el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, prevé que el periodo probatorio será prorrogable única y exclusivamente hasta por veinte (20) días más, siempre y cuando la complejidad del proceso lo requiera, veamos:

*“Artículo 28. Pruebas.- Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días **prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.**”* (Negrillas fuera de la norma.)

Así las cosas, este Juzgado considera que dada la solicitud del apoderado de la CVC, resulta viable acceder a la misma por la complejidad del informe técnico fue decretado como prueba, advirtiéndose

para el efecto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, **la prórroga del periodo probatorio se realizará única y exclusivamente por veinte (20) días más**, comoquiera que no puede el Despacho desconocer los términos procesales previstos por el Legislador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO.- Prorrogar el periodo probatorio dentro de la presente Acción Popular por el termino de veinte (20) días más, en aplicación del artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandada Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), al Abogado Gabriel Antonio Penilla Sánchez identificado con C.C. No. 2.470.525 y portador de la T.P. No. 95.266 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el memorial [poder](#) obrante en el expediente electrónico.

TERCERO.- Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial suplente de la demandada Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), al Abogado Jhon Rodolfo Rolando Salamanca identificado con C.C. No. 6.248.766 y portador de la T.P. No. 113.216 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el memorial [poder](#) obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ad1355e52add2dc7bb9212ef4f3bb3a261a100226e245f01a2ddc6543c297**

Documento generado en 28/09/2022 01:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>